

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO,

Bogotá D.C. once (11) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021- 0027.

CLASE: VERBAL

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, **se INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Acredite la apoderada de la parte actora que la dirección electrónica indicada en la demanda se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2.-Acredite el requisito de procedibilidad -art. 35 de la ley 640 de 2001-.
- 3.-Acredite el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
- 4.-Sucirbase la demanda por la apoderada de la parte actora.
- 5.- Adecue el acápite competencia a lo previsto en el artículo 25 del C.G.P.
- 6.-Del escrito de subsanación envíe copia a la demandada.

NOTIFÍQUESE,



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ**